



C. JOSÉ ARTURO ZIRATE PAREDES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO ARROYO ALAZANAS, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación Procedente
Bitácora: 09/DGA0038/01/19
Expediente: 28TM2015G0012

Con referencia al escrito sin número de fecha 10 de enero de 2019, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el día 14 de enero de 2019, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. José Arturo Zirate Paredes**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIO ARROYO ALAZANAS, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación para la ampliación del plazo de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Servicio Arroyo Alazanas, S.A de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle Dr. Mier No. 6530, Colonia Buenavista, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, y.

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado en materia de impacto ambiental por esta **AGENCIA**, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0966/2016** de fecha 13 de mayo de 2016, con una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Plazo que empezó a computar a partir del día 15 de agosto de 2016, fecha en que fue notificado el oficio en comento.
- IV. Que el día 14 de enero de 2019, se recibió en la **AGENCIA** el escrito de fecha 10 de mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental de acuerdo con el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-008**, solicitando lo siguiente:

"...Descripción de modificaciones a la obra

1. -Cambio de producto

La presente modificación es para solicitar la autorización para cambio de producto en tanque de almacenamiento Premium a Diesel, y utilizar las tuberías instaladas que despachan Premium para despacho de Diesel." (sic)

Para quedar de la siguiente manera:

- 1 tanque de 80,000 litros para suministrar Diésel.
- 1 tanque de 100,000 litros para suministrar gasolina Magna.

Además de 3 dispensarios en total para suministrar gasolina Magna y Diésel, como se muestra a continuación:





DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	-	2
1	2	2	-	2
1	2	2	-	2

V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa la siguiente información:

- Solicitud de ingreso del trámite, firmado por el C. José Arturo Zirate Paredes, en su carácter de representante legal de la empresa SERVICIO ARROYO ALAZANAS, S.A DE C.V.
- Pago de derechos del trámite.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental, emitido por esta **AGENCIA**, con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0966/2016** de fecha 13 de mayo de 2016.
- Copia simple del acta constitutiva de la empresa SERVICIO ARROYO ALAZANAS, S.A DE C.V., así como poder del representante legal.
- Copia simple de la identificación oficial del C. José Arturo Zirate Paredes.
- Carta autorización para recibir y oír notificaciones vía correo electrónico.
- Carta Bajo protesta de decir la verdad que el proyecto no ha sido modificado con forme a lo autorizado.
- Copia simple del RFC de la empresa SERVICIO ARROYO ALAZANAS, S.A DE C.V.
- Planos arquitectónicos del proyecto con las modificaciones a realizar y autorizadas.
- CD con la información digitalizada.

VI. Que derivado de lo anterior, y de acuerdo a la información presentada por el **Regulado**, esta **DGGC** considera que la modificación solicitada para cambiar de producto en tanque de almacenamiento de gasolina Premium a Diesel, cambiar el despacho en 3 dispensarios de gasolina Premium a Diésel, así como sus tuberías, de acuerdo al **Considerando IV**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental mediante número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0966/2016** de fecha 13 de mayo de 2016, emitida por esta **AGENCIA**.

VII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 10, 16 fracción X; 5 inciso D) fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:





RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **Proyecto** solicitada para cambiar de producto en tanque de almacenamiento de gasolina Premium a Diesel, cambiar el despacho en 3 dispensarios de gasolina Premium a Diésel, así como sus tuberías, conforme a lo establecido en los **Considerandos IV al VII** del presente oficio, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, con ubicación en Calle Dr. Mier No. 6530, Colonia Buenavista, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, C.P. 88120.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0966/2016** de fecha 13 de mayo de 2016; así como, en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Arturo Zirate Paredes**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIO ARROYO ALAZANAS, S.A DE C.V.**

SÉPTIMO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Arturo Zirate Paredes**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIO ARROYO ALAZANAS, S.A DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0038/01/19
Expediente: 28TM2015G0012



SIN TEXTO